

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **MARÍA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08446599, designada mediante Resolución Ministerial N° 007-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, con RUC N° 20153408191, con domicilio en Av. La Marina, cuadra 36 s/n, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Almirante **FERNANDO RAÚL Cerdán Ruiz**, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, identificado con DNI N° 43317410, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 158-2018-DE, a quien en adelante se le denominará "**LA MARINA**";

LA BIBLIOTECA y **LA MARINA** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PARTES

LA MARINA, es una institución integrante de las Fuerzas Armadas, constituyendo un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y por el Decreto Legislativo N° 1138-Ley de la Marina de Guerra del Perú, y que a través de la Dirección de intereses Marítimos planea, norma, promueve, dirige, ejecuta y supervisa las actividades que relaciona a la Marina de Guerra del Perú con la sociedad en su conjunto. Son tareas de carácter permanente la difusión de la información, le mejoramiento de la imagen institucional y el fomento de los intereses marítimos. Coordina su acción y representación con los organismos públicos y privados correspondientes, en el ámbito nacional e internacional, con el fin de contribuir al fortalecimiento de sus vínculos, en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

LA BIBLIOTECA, es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el Sector Cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.3 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.7 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

- 
- 
- 
- 2.8 Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y su reglamento.
- 2.9 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú
- 2.10 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.11 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.12 Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.13 Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.14 Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.15 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de convenios de colaboración institucional entre La Marina de Guerra del Perú y entidades Públicas o Privadas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación y colaboración interinstitucional entre ambas partes, que permitan articular esfuerzos en los ámbitos bibliográficos y culturales que coadyuven al alcance de objetivos comunes de **LA MARINA** y **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



Para el cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 
- 
- 5.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente convenio. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados convenios específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.
- 5.2 Los Convenios Específicos formarán parte del presente convenio, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente convenio hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 
- 6.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

Por **LA BIBLIOTECA**:

- El/ La Director/a de la Dirección de Protección de las Colecciones.

Por **LA MARINA:**

- El Subdirector de Patrimonio Histórico y Cultural.

- 6.2 En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar su coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, suscrita por su representante, la misma que surtirá efectos formales luego de transcurridos TRES (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

Las personas designadas como coordinadores tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el presente convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse al menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del Convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, con renovación en forma automática por periodos similares de duración, salvo expresión contraria de una de **LAS PARTES**, formulada mediante documento presentado con TREINTA (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerirse financiamiento, **LAS PARTES** asumirá los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El presente convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LAS PARTES**.

La utilización del logo institucional tanto de **LA BIBLIOTECA** como de **LA MARINA**, para cualquier fin, deberá ser solicitado a través de la Oficina de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, quienes brindarán la autorización correspondiente, para las actividades que **LAS PARTES** determinen de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como domicilio, los que figuran en la introducción del presente convenio. En ese sentido, las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario.

La comunicación deberá ser cursada entre quienes suscriben el presente convenio, o entre los coordinadores designados por **LAS PARTES** en la cláusula sexta y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y confirmado por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será solucionada de forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán por medio de cartas simples cursadas a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con TREINTA (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 13.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del artículo 1315° del Código Civil.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.
- 13.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los DIEZ (10) días calendario de comunicado.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio, procediendo a firmarlo en DOS (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los **22** días del mes de **ABU.** de 2019.

Maria Emma Mannarelli Cavagnari

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

Alm. Fernando Raúl Cerdán Ruiz

MINISTERIO DE DEFENSA -
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Alm. FERNANDO RAÚL CERDÁN RUIZ

Comandante General

Marina de Guerra del Perú

